



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: JOSUÉ MORENO RIVEROS  
DEMANDADO: AMPARO ORTIZ PULGARÍN  
RADICACIÓN: 2018-00202

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

### 1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

### 2. POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM:

No solicita pruebas.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO  
Jueza

NB

<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>39</u> del <u>26 NOV 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: JOSUÉ MORENO RIVEROS  
DEMANDADO: AMPARO ORTIZ PULGARÍN  
RADICACION: 2018-00202

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 7 de noviembre de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sirvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte del Curador Ad-Litem de la demandada AMPARO ORTIZ PULGARÍN, como se observa a folios 22 y 23, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. del día 05 del mes de FEBRERO del año 2019**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina No. 219 ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado.

Finalmente, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

#### **1. POR LA PARTE ACTORA:**

##### **1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno. (fls. 7 al 10).

##### **1.2. TESTIMONIALES:**

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores ABRAHAN CORTÉS LÓPEZ y MARÍA ALEIDA RESTREPO DE CORTÉS (fl. 5), quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.